



Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

RECIBO

RECIBIÓ: *[Signature]*

HORA: *14:35*

05/14/2024

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUIES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Lo anterior, con el objeto de que dicha Iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Asimismo, se anexa al presente el ejemplar impreso y en archivo magnético.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COORDINACIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

14 NOV 2024

RECIBIÓ: *Yosel Robán*

HORA: *14:40 hrs*

C. c. e. p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina. Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.- Presente.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Dip. Martha Soledad Ávila Ventura
Presidenta de la Mesa Directiva de la III Legislatura del
Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, en mi carácter de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso; así como 95, fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII Y EL CAPÍTULO IX, AL TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 148 QUÁTER Y 148 QUINQUES; SE REFORMA EL ARTÍCULO 253, FRACCIÓN III, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 236, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La extorsión se define en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), como aquella conducta que comete una persona para obligar a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, causando un perjuicio patrimonial.

En términos generales, la extorsión es descrita de manera similar, tanto en el Código Penal Federal, como en los códigos penales de otras entidades federativas, siendo una constante que, en todos esos ordenamientos, se considera como un delito que afecta únicamente a los bienes materiales de las personas. De ahí que su tipo penal se ubique en el conjunto de delitos contra el patrimonio.

Sin embargo, las múltiples denuncias que se reciben en las fiscalías del país revelan que la extorsión atenta, incluso con un impacto muchó mayor, en otras esferas de las personas,



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

como lo es su dignidad, vida e integridad física y psicológica, así como a su derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia. En ese sentido, se trata de un delito pluriofensivo.

La extorsión supone en la práctica, un atentado directo a la tranquilidad de las personas que las coloca en un estado de desequilibrio físico y psicológico, el cual no termina al momento de satisfacer las demandas de quien perpetra el delito.

Además, es común que tal afectación trascienda a las propias víctimas de quienes se pretende extraer un beneficio, pues el estado de indefensión e intranquilidad que se provoca con la extorsión suele afectar también a sus familiares y personas más cercanas. Incluso, no son raros los casos en que la violencia o intimidación que ejerce el extorsionador se dirija justamente sobre éstas últimas como un medio para presionar a la víctima y así, alcanzar sus pretensiones.

La extorsión como práctica, se presenta de múltiples formas y se comete a través de diversos medios e instrumentos. Los avances en las tecnologías de la comunicación e información son aprovechados, incluso por personas recluidas en centros penitenciarios o de reinserción social, para coaccionar o intimidar a sus víctimas, con el auxilio o colaboración de otras con las que actúan en complicidad. De acuerdo con datos recientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el uso de medios electrónicos tales como el uso de celulares, servicios de mensajería y redes sociales para cometer este delito, es similar con respecto a la extorsión que se realiza mediante el contacto directo con la víctima.

Las múltiples maneras en que se comete el delito de extorsión, su impacto en la dignidad, vida e integridad física y psicológica de las personas, y el derecho a vivir en un entorno libre de violencia, obligan al Estado a replantear la forma de entender y enfrentar esta práctica ilegal para abatirla de manera integral, y así garantizar la plena eficacia del derecho humano a la integridad personal en todas sus dimensiones, tal como se establece en el artículo 5, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Un primer paso para ello consiste en establecer una definición precisa del tipo penal de extorsión, que abarque todas las formas y variables en que se manifiesta esta práctica ilícita, utilizando términos razonablemente claros para que los destinatarios de la norma puedan conocer con exactitud la conducta delictiva, asegurando así el estricto cumplimiento del principio de legalidad que rige en la materia penal.

En este sentido, la propuesta de reforma al tipo penal de extorsión opta por utilizar términos que describen la conducta del sujeto activo del delito en términos objetivos y sencillos, privilegiando expresiones cuyas manifestaciones externas pueden constatarse a través de los sentidos, y que no presentan ambigüedad o imprecisión al haber sido definidos a través de diversos precedentes por los Tribunales Federales, o bien, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del mismo modo, en la propuesta se prescinde de requerir que ocurra un cambio físico o en la psique del sujeto pasivo para la consumación del delito, siendo bastante que el sujeto activo realice las acciones que se detallan en el tipo penal.

La descripción típica del delito de extorsión que se somete a consideración de este órgano legislativo partió de un análisis cuantitativo y cualitativo de las denuncias recibidas en la Fiscalía de la Ciudad de México por el delito de extorsión. De dicho examen se pudo advertir que las múltiples formas en que se comete ese delito comparten invariablemente los siguientes elementos:

1. Es una conducta que se puede realizar por cualquier persona, es decir, el sujeto activo no tiene calidad especial;
2. La conducta puede realizarse por el propio sujeto activo, o bien, a través de un tercero, que puede o no ser partícipe de la conducta en términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal;
3. La pretensión o pretensiones del sujeto activo (extorsionador) carecen de un respaldo o justificación legal en su origen, o en la forma de exigir su obtención;
4. Para vencer la resistencia de la víctima del delito, el sujeto activo siempre recurre a la violencia, la cual puede ser física, es decir, la que se externaliza a través de una fuerza que se ejerce sobre el cuerpo o persona del sujeto pasivo; o bien, moral,



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

esto es, la que se lleva a cabo a través de medios de presión que se aplican sobre la psique del sujeto pasivo para vencer su voluntad o constreñir su libertad de obrar.

5. El propósito que anima la conducta (elemento subjetivo distinto al dolo) es obtener un beneficio que puede ser de cualquier clase o índole, pues no necesariamente es patrimonial o de naturaleza económica. Dicho beneficio puede ser para el propio extorsionador, o bien, para un tercero.

A partir de estos elementos, la propuesta del tipo penal básico de extorsión es la siguiente:

“Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.”

La descripción del tipo penal de extorsión que se propone apela a elementos normativos jurídicos y culturales que, además de ser precisos en su definición, pueden ser demostrados mediante pruebas objetivas. Así, el término “sin derecho”, hace referencia a la ausencia o carencia de un respaldo jurídico para exigir el beneficio que pretende el sujeto activo del delito, o bien, a la forma de demandar su obtención.

Lo mismo ocurre con la expresión “por sí o por interpósita persona”, pues sin ambigüedad señala que el delito se puede cometer directamente por el sujeto activo, o bien, por medio de un tercero, el cual puede actuar o no, como partícipe del delito, es decir, en los términos previstos en el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, cuestión que puede dilucidarse mediante las investigaciones del caso.

Por cuanto hace a las expresiones “violencia física o moral”, son términos que gozan de una razonable precisión, más cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Federales, han definido sus alcances.

Así, por ejemplo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la palabra “violencia física” se entiende como una acción en la que se hace



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo. Por su parte, la violencia moral la refiere como aquella que se ejerce a través de medios de presión psicológica, que tuercen o desvían la voluntad de la víctima.¹

Del mismo modo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos precedentes ha señalado que, en su sentido ordinario, la palabra "violencia" implica realizar una acción en la que se hace uso excesivo de la fuerza para vencer la resistencia de alguien o algo, en tanto que, en su sentido técnico jurídico, esa palabra se entiende como una fuerza física o moral que al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta, por lo que al correlacionar esos significados, queda claro que el concepto "violencia" incluye la violencia física, entendida como el uso de la fuerza física, y también la violencia moral, esto es, la intimidación que se ejerce, en ambos supuestos, sobre el sujeto pasivo para que realice u omita realizar determinada conducta.²

Por su parte, los verbos rectores de la conducta que, en este caso, se refieren a la acción de pretender obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión, resultan fácilmente definibles al tratarse de expresiones del lenguaje común, cuya realización, además, es perceptible por los sentidos, siendo por ello susceptibles de acreditarse, incluso, mediante prueba directa.

El otro componente que se incluye en la propuesta del tipo penal de extorsión se refiere a lo que, en la jerga de la teoría penal, se conoce como "elemento subjetivo distinto al dolo", el cual se contiene en la expresión "[...] con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo [...]". Este enunciado tampoco adolece de un grado irrazonable de

¹ Al respecto puede consultarse la tesis aislada 1a. CXCI/2013 (10a.), de rubro "ROBO CON VIOLENCIA MORAL. EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE MANDATO DE TAXATIVIDAD". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 1, página 604. Registro digital: 2003891.

² Este criterio es consultable en la tesis aislada 1a. CCLVIII/2018 (10a.), de rubro, "ASALTO EQUIPARADO. EL ARTÍCULO 174, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ COMO DELITO, AL UTILIZAR LAS EXPRESIONES "VIOLENCIA", "FIN ILÍCITO" Y "LOCAL COMERCIAL" NO VULNERA EL PRINCIPIO DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD". Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 260. Registro digital: 2018557.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ambigüedad, pues claramente se refiere al propósito que anima o impulsa la conducta del sujeto activo, el cual no es otro que el de obtener un beneficio, cualquiera que este sea. Una primera innovación la encontramos en este enunciado, pues ahí se establece que el delito de extorsión no requiere para su actualización que el sujeto activo alcance el beneficio pretendido, es decir, en este aspecto se trata de un delito de resultado formal. Esto cobra importancia, pues lo que se busca inhibir es la mera conducta violenta dirigida a coaccionar o intimidar con el propósito de obtener un beneficio, lo cual es coherente teniendo en cuenta que los bienes jurídicos que protege el tipo penal, no se constriñen al patrimonio de las personas, sino también a su vida, integridad física y psicológica, así como a su derecho de vivir en un entorno libre de violencia, los cuales se ven mermados con el solo despliegue de la conducta violenta que se detalla en el tipo penal.

Una segunda innovación que deriva del enunciado “[...] con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo [...]”, y que se relaciona con lo expuesto en el párrafo anterior, radica en establecer, por primera vez, que en el delito de extorsión el sujeto activo no necesariamente pretende obtener una ventaja, lucro, ganancia o utilidad económica o patrimonial de la víctima, pues también puede proponerse conseguir cualquier otro provecho o satisfacción, incluyendo aquellos de naturaleza sexual, emocional o que impliquen un menoscabo en la dignidad de las personas.

La propuesta incluye catorce modalidades agravantes, es decir, condiciones que, ante su concurrencia con el tipo básico, permiten que las penas mínima y máxima para ese delito aumenten al doble. Es preciso señalar, que la incorporación de las catorce agravantes no es caprichosa o arbitraria, pues derivan del estudio cualitativo de los casos que, con mayor frecuencia se presentan en las extorsiones que se denuncian en la Ciudad de México, o bien, que afectan de manera más gravosa la dignidad, la integridad física o psicológica, o bien, el patrimonio de quienes han sido víctimas de este ilícito, por lo cual se estimó necesario su inclusión con el propósito de desalentar, con mayor énfasis, su comisión.

Se trata de un delito que se persigue de oficio, lo que implica que es suficiente que las autoridades competentes tengan noticia de su comisión para que, de inmediato, se inicien las investigaciones correspondientes. Del mismo modo, se indica que la imposición de las



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

penas señaladas para el delito de extorsión no impide que se apliquen otras que correspondan a otros delitos, para lo cual deberán seguirse las reglas previstas en el Código Penal para el Distrito Federal para el concurso de delitos.

Al haber dejado establecido que el delito de extorsión lastima, no solo el patrimonio, sino también (e incluso con mayor impacto), otros bienes jurídicamente valiosos como la dignidad, vida e integridad física y psicológica, así como el derecho fundamental de vivir en un entorno libre de violencia, se propone la reubicación de este tipo penal dentro del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), donde justamente se encuentran los delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia.

Es importante resaltar que la reubicación del tipo penal de extorsión, y la consecuente derogación de la redacción vigente de ese tipo penal prevista en el artículo 236 del Código Penal para el Distrito Federal, no implica que la conducta ahí descrita haya dejado de ser considerada delito. Siendo así, para evitar cualquier impunidad se contempla en el régimen transitorio de la presente iniciativa, que los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del decreto que, en su caso, se expida, deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito.

Como hemos señalado, el fenómeno de la extorsión se presenta a través de múltiples formas. Una de ellas, se conoce coloquialmente como el fenómeno de “gota a gota”, en la que personas prestan una cantidad de dinero a sus víctimas para luego exigirles a través de medios ilícitos, el hostigamiento o la intimidación, cantidades constantes a cuenta de réditos o intereses, haciendo así que el préstamo se vuelva impagable.

La forma intimidatoria y, en ocasiones, francamente violenta en que se suelen cobrar estas deudas, afecta no solo al patrimonio de quienes son víctimas de esta práctica, pues también impacta, incluso en un grado mayor, en su dignidad, integridad física y psicológica, así como en su derecho a vivir en un entorno libre de violencia.

Tomando en cuenta lo anterior, se propone reubicar el tipo penal de “Cobranza ilegítima”, actualmente ubicado en el artículo 209 Bis del Título Décimo Segundo del Libro Segundo



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

del Código Penal de la Ciudad de México, en el que se encuentran los delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, para insertarlo justo después de la propuesta del tipo penal de extorsión, y dentro del Título Primero del Libro Segundo del citado ordenamiento penal, pues ello es más acorde con los bienes jurídicos que se lesionan con la figura delictiva de “Cobranza ilegítima”.

Esta reubicación del tipo penal en cuestión permite aumentar la pena de manera proporcional a la lesión que produce en los bienes jurídicos tutelados, que en este caso son la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia. De esta manera la pena para ese delito se fija en un rango de diez a quince años, además de multa de dos mil a tres mil Unidades de Medida y Actualización.

Lo anterior tiene el propósito de evitar que quienes incurran en el delito de cobranza ilegítima, se aprovechen de la pena sustancialmente más baja en vigor para ese ilícito, que es de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, la cual no es proporcional tomando en cuenta la afectación a los bienes jurídicos que se afectan con esa conducta.

La reubicación del tipo penal de “cobranza ilegítima”, obliga a la derogación del artículo 209 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo, para evitar cualquier resquicio de impunidad, se establece en el régimen transitorio que los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del decreto que, en su caso, apruebe el Congreso de la Ciudad de México, deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito. Tal precisión es importante, pues considerando que la propuesta consiste en elevar sustancialmente la pena para la misma conducta, con dicha disposición transitoria se evita que se aplique de manera retroactiva la reforma al tipo penal de cobranza ilegítima en contravención al primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para una mejor comprensión de los cambios que se someten a consideración de este Congreso de la Ciudad de México, éstos se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
--------------------------------------	-----------------------------------



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

FEDERAL TEXTO VIGENTE	
<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>PARTE ESPECIAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPÍTULOS I a VII</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>PARTE ESPECIAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>CAPITULOS I a VII</p> <p>CAPÍTULO VIII. EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 148 Quáter- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, ejerciendo o amenazando con ejercer algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier tipo, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p>



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Las penas previstas para este delito se aumentarán al doble, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se realice por persona servidora o exservidora pública. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará de por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos;b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;c) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;d) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual, sean reales o editadas;e) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando
--	---



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>no lo sea;</p> <ul style="list-style-type: none">f) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;g) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;h) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;i) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;j) Se realice a través de personas menores de dieciocho años;k) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;l) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;m) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia, forma o configuración de arma de fuego o instrumentos peligrosos; y,n) Se realice para obtener el cobro de
--	--



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

	<p>un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Capitulo IX. Cobranza ilegítima.</p> <p>Artículo 148 Quinquies. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro e intimidación, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.</p>
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	...
DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD	...



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DE LAS PERSONAS Y LA INVIOLABILIDAD
DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I

AMENAZAS

ARTÍCULO 209.

DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA

ARTÍCULO 209 BIS. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento e intimidación, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y una multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

...

...

...

Se deroga



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO VI</p> <p>EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 236. Al que obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.</p> <p>(NOTA: EL 8 DE JUNIO DE 2020, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LOS APARTADOS III Y IV, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2019, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS RETROACTIVOS AL 2 DE AGOSTO</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO QUINTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</p> <p>[...]</p> <p>CAPÍTULO VI</p> <p>EXTORSIÓN</p> <p>Artículo 236. <i>Se deroga</i></p>
---	--



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DE 2019, FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO IMPUGNADO, DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA <http://www2.scjn.gob.mx/>).

(REFORMADO, G.O. 1 DE AGOSTO DE 2019)

Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad, las penas se incrementarán en un tercio. Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por servidor público miembro o ex-miembro de alguna corporación de seguridad ciudadana de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor o ex-servidor público, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad ciudadana o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará de cinco a diez años para desempeñar cargos o comisión públicos; TAMBIÉN SE LE SUSPENDERÁ EL DERECHO PARA EJERCER ACTIVIDADES EN CORPORACIONES DE SEGURIDAD PRIVADA.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Las penas se aumentarán al doble cuando el delito se realice por persona servidora pública o miembro o ex miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada. Se impondrán además a la persona servidora o ex servidora pública, o al miembro o ex miembro de corporación de seguridad pública o privada, la destitución del empleo, cargo o comisión público, y se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cualquier cargo público o comisión.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, se aumentará de cuatro a ocho años de prisión, cuando en la comisión del delito:

I. Intervenga una o más personas armadas, o portando instrumentos peligrosos;

II. Se emplee violencia física;

III. Se emplee cualquier mecanismo o amenaza, para hacer creer a la víctima, la supuesta intervención en el delito de algún grupo vinculado a la delincuencia organizada o asociación delictuosa sin ser ello cierto, aún y cuando ello sea solo para



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

<p>lograr que la víctima no denuncie el hecho; o</p> <p>IV. Se emplee violencia física o moral para exigir el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.</p> <p>Asimismo, las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica y cuando el delito emplee imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo.</p>	
<p>CAPÍTULO II</p> <p>PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 253. Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de cien a mil unidades de medida y actualización al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>PANDILLA, ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y DELINCUENCIA ORGANIZADA</p> <p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 253. ...</p>



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Se impondrá de ocho a doce años y de quinientos a cinco mil unidades de medida y actualización cuando los integrantes de la asociación o de la banda que cometan alguno o varios de los delitos siguientes:	...
I. Homicidio previsto en el artículo 128;	I. ...
II. Femicidio previsto en el artículo 148 bis;	II. ...
III. Extorsión previsto en el artículo 236;	III. Extorsión previsto en el artículo 148 Quáter ;
IV. Desaparición forzada de personas previsto en los artículos 27, 28, 34 y 37 de la Ley General en Materia de Desaparición forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas;	IV. ...
V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D);	V. ...
VI. Operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 250;	VI. ...
VII. Narcomenudeo previsto en los	



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

<p>artículos 475 y 476 de la Ley General de Salud;</p> <p>Quando el miembro de la asociación o de la banda sea o haya sido servidor público, miembro de alguna corporación policiaca, de procuración e impartición de justicia, del sistema penitenciario o de las Fuerzas Armadas, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en dos terceras partes y, en su caso, se le impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.</p>	<p>VII. ...</p> <p>...</p>
--	----------------------------

Por lo antes expuesto, someto a consideración del de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, inicitiva como proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII y el Capítulo IX, al Título Primero del Libro Segundo, Parte especial, así como el artículo 148 Quáter y 148 Quinquies; se reforma el artículo 253, fracción III, y se derogan los artículos 209 BIS y 236, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD Y EL ACCESO A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

...

CAPÍTULO VIII. EXTORSIÓN

Artículo 148 Quáter.- Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, se le aplicaran de diez a quince años de prisión y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización de multa.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se realice por servidor o exservidor público de cualquier nivel de gobierno. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar cargos o comisión públicos;
- b) Se realice por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- e) Se cometa empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;
- f) Se realice por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- h) Se realice en contra de personas dedicadas al comercio;
- i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- j) Se realice en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;
- l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- n) Se realice con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego;
- o) Se realice para obtener el pago de una deuda; o,
- p) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

CAPITULO IX. COBRANZA ILEGÍTIMA.

Artículo 148 Quinquies. Al que con la intención de requerir el pago de una deuda, ya sea propia del deudor o de quien funja como referencia o aval, utilice medios ilícitos o efectúe actos de hostigamiento para lograr el cobro e intimidación, se le impondrá prisión de diez a quince años y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización, además de las sanciones que correspondan si para tal efecto se emplearon documentación, sellos falsos o se usurparon funciones públicas o de profesión. Para la reparación del daño cometido se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de este Código.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DELITOS CONTRA LA PAZ, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

CAPÍTULO I



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

AMENAZAS

ARTÍCULO 209. ...

DELITO DE COBRANZA ILEGITIMA

ARTÍCULO 209 BIS. Se deroga.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

...

CAPÍTULO VI.

EXTORSIÓN.

Artículo 236. Se deroga

Artículo 253. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. Extorsión previsto en el artículo 148 Quáter;
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

...



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Los procedimientos penales que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente decreto deberán concluirse aplicando la ley penal vigente al momento de la supuesta comisión del delito.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Palacio del Ayuntamiento de la Ciudad de México, 14 de noviembre de 2024.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la de Clara Marina Brugda Molina.

Lic. Clara Marina Brugda Molina
Jefa de Gobierno de la Ciudad de México